Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000108027

2022170105900468

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 2022170105900468

NOTARIO OTORGANTE:	DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	26 DE ABRIL DEL 2022, (16:39)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION.- 20221701059P01804

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE	REPRESENTADO POR CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO	RUC	0990218994001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	COMPAÑIA QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0990218994001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Factura: 001-002-000108026

20221701059P01804

DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701059P01804

ACTO O CONTRATO:	
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2022, (16:38)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE	REPRESENTADO POR	RUC	0990218994001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701059P01804
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2022, (16:38)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701059P01804
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2022, (16:38)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

20221701059P01804

CONTRATO DE INVERSION

OTORGA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS.- R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y seis de abril del año dos mil veinte y dos, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, con domicilio en la Avenida Amazonas, entre Unión de Periodista y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, Piso ocho-nueve, Bloque Amarillo, Quito-Ecuador, lugar al que acudo a tomar las firmas de los comparecientes, número telefónico dos tres nueve cuatro ocho siete seis cero, correo electrónico inversiones@producción.gob.ec, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar

"ESTADO", y, La compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, con domicilio en el Primer Paseo Cincuenta A y Antonio Ante, Barrio Guasmo Norte, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de tránsito por esta ciudad de Quito, número telefónico cero cuatro dos cero cinco cero dos seis ocho, correo electrónico Heidi.llaque@vopak.com. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**INVERSIONISTA**".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, y colombiana el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y expresamente me solicitan y autorizan se obtengan los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y se agreguen como habilitantes, así como solicitan se incorporen copias certificadas de las cedulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en adelante, el **"CONTRATO": UNO.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de

inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.DOS.-** La compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Carlos Arturo Pineda Navarro, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número Doscientos cincuenta y dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número Trescientos cincuenta y uno de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que

preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo Treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo Trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *"(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva".* **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA**.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo Trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo Dos del mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y

Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número Trescientos nueve de veinte y uno de agosto de dos mil dieciocho.- **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo Doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en el proyecto denominado "Fénix 1" el cual se basa en la construcción de un complejo de bodegas graneleras por un total aproximado de nueve mil novecientos (9.900) metros cuadrados de construcción, maquinarias y equipos para manejo de carga sólida al granel para ampliar la capacidad de almacenamiento de QC Terminales Ecuador S.A., generar nuevos empleos e incrementar ingresos a través de la atracción de nuevo clientes y del incremento en el manejo de carga de clientes actuales. El proyecto se realizará en la provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil, entrada al Guasmo Norte, calle Barcelona, Tercer (3°) PASAJE CATORCE S.E y Antonio Ante intersección con PRIMER (1°) Paseo Cincuenta A S.E solares TRECE y CATORCE.- El proyecto se desarrollará en sector servicios logísticos de comercio exterior contenida en el literal h) del artículo Diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta con 28/100 dólares de los

Estados Unidos de América (USD 8.159.680,28), que se ejecutarán durante el periodo dos mil dieciocho-dos mil veinte y dos (2018-2022).- **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número Seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número Trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número Cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número Doscientos cincuenta y dos, del veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo Seiscientos diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.DIECISEIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento Treinta y uno del Registro Oficial número Cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diecisiete.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo Doscientos ochenta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **TRES.DOS.-** El artículo Veinte y cinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS

TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES.TRES.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo Veinte y seis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **TRES.CUATRO.-** El artículo Veinte y siete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **TRES.CINCO.-** El artículo Veinte y tres del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **TRES.SEIS.-** El artículo quince del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES.SIETE.-** En el artículo Cuatro literal d) del Decreto Ejecutivo

Doscientos cincuenta y dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Ciento cincuenta y ocho, el once de enero de dos mil dieciocho, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.OCHO.-** A través de Decretos Ejecutivos número Quinientos cincuenta y nueve y número Seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES.NUEVE.-** La Resolución número 017-CEPAI-2019 de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número Cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES.DIEZ.-** De igual forma, la Resolución Número 001-CEPAI-2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial Número Cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril de

dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES.ONCE.-** El artículo Seis de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión".* **TRES.DOCE.-** La compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE se constituyó el veinte y ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno por escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, inscrita en el Registro Mercantil de mismo cantón el cinco de junio de mil novecientos setenta y uno con la denominación de COMPAÑÍA INMOBILIARIA PREDIAL S.A. CIPRESSA, es decir, fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Decimo Primero del cantón Guayaquil, el diez de marzo de dos mil catorce e inscrita en el Registro mercantil del mismo cantón el treinta de abril de dos mil catorce, la compañía cambio su denominación a la actual de QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, y reformo en consecuencia su estatuto social. **TRES.TRECE.-** A través del Decreto Ejecutivo número Dieciséis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.-** Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre

de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.QUINCE.-** El treinta de noviembre de dos mil veinte y uno, la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo Veinte y cinco del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones*". **TRES.DIECISEIS.-** Mediante Informe Técnico Legal Número MPCEIP-INV-2022-0088-IT de siete de marzo de dos mil veinte y dos, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **TRES.DIECISIETE.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Número SCIT-DCT-CI-2022-0033 de dieciséis de marzo de dos mil veinte y dos. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE.- **TRES.DIECIOCHO.-** En la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes

técnicos y legales antes mencionados. **TRES.DIECINUEVE.-** Mediante Informe Técnico Número MPCEIP-INV-2022-0051-A-IT de uno de abril de dos mil veinte y dos, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE durante la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **TRES.VEINTE.-** Mediante Oficio Número MPCEIP-SDI-2021-0436-O de uno de julio de dos mil veinte y uno, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. **TRES.VEINTE Y UNO.-** Mediante Oficio Número MEF-MINFIN-2021-0372-O del diecisiete de agosto de dos mil veinte y uno, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: "*[e]l dictamen al que se refiere el numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas*". El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Número MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **TRES.VEINTE Y DOS.-** En la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 08 de abril de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado

por la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES.VEINTE Y TRES.-** Por medio de Resolución Número 070-CEPAI-2022, de ocho de abril de dos mil veinte y dos se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. –** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,

de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto

cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE.UNO.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- SIETE.UNO.UNO.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre dos mil veinte y uno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "UNO*) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y; DOS) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos*". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la

estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo Diez de la LRTI y Cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. -** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos Diecisiete, Dieciocho, y, Diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o

de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO.DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre

transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d)

Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción.- g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -** El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.159.680,28), que se ejecutarán durante el periodo dos mil dieciocho-dos mil veinte y dos (2018-2022). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo Treinta y siete del Reglamento de Inversiones. **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se

adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral Cinco del artículo Doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: "La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN

no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento.- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la

ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: UNO.- Copia del Decreto Ejecutivo Número Quinientos cincuenta y nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto Ejecutivo Número Dieciséis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; TRES.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; CUATRO.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; CINCO.- Nombramiento del señor Carlos Arturo Pineda Navarro,

en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE.- SEIS.- Copia de cédula del señor Carlos Arturo Pineda Navarro; SIETE.- Resolución Número 070-CEPAI-2022 de ocho de abril de dos mil veinte y dos, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; OCHO.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; NUEVE.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; DIEZ.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión. b) Generación de Empleo. c) Origen de la Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su

Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo Cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este

instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo Veinte y cinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo Veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres** testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTE Y DOS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **VEINTE Y DOS.DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: TERCER (3°) PASAJE. CATORCE S.E y Antonio Ante intersección con PRIMER (1°) PASEO CINCUENTA A S.E. solares TRECE y CATORCE. Cualquiera de

las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que ha sido firmada por el Abogado Marco Moya, con matrícula número diecisiete-dos mil dieciséis-ciento sesenta y ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fé.

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

C.C. 1706[illegible]960

CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO

C.C. 095491233-3

DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

170688496-0

CIUDADANÍA

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1970-12-05

ECUATORIANA

HOMBRE

CASADO

MARIA S
DAVALOS MURRAGUI

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

FIRMA DEL CEDULADO

0011B0054

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles

Quito, a 26 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

Nº 82134030

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No: 0007 MASCULINO

CC Nº 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

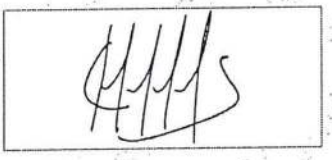

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 220-706-58725

220-706-58725

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

095491233-3

PINEDA NAVARRO
CARLOS ARTURO

Bucaramanga (Santander)
1956-12-20
COLOMBIANA
HOMBRE
CASADO
ADRIANA MARIA
LAITON DIAZ

SUPERIOR LAS PERMI POR LA LEY

PINEDA CHAPARRO FELIX
NAVARRO DE PINEDA ISABEL
GUAYAQUIL
2018-05-10
2028-05-10

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles

Quito, a 26 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA 9
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

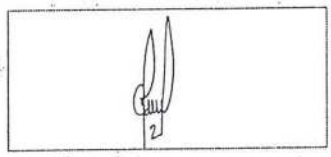

Número único de identificación: 0954912333

Nombres del ciudadano: PINEDA NAVARRO CARLOS ARTURO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LAITON DIAZ ADRIANA MARIA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: PINEDA CHAPARRO FELIX

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos de la Madre: NAVARRO DE PINEDA ISABEL

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 10 DE MAYO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-706-58765

226-706-58765

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	**$ 1.069.340,00**	**$ 2.853.959,39**	**$ 1.712.708,45**	**$ 1.523.672,44**	**$ 1.000.000,00**	**$ 8.159.680,28**
Bodegas graneleras	$ 813.991,00	$ 2.352.747,52	$ 1.602.559,45	$ 1.345.620,40		$ 6.114.918,37
Cucharas graneleras	$ 191.500,00					$ 191.500,00
Equipos pesados (montacargas, cargadoras frontales)	$ 30.089,00	$ 75.581,00	$ 110.149,00			$ 215.819,00
Reforzamiento muelle	$ 33.760,00	$ 33.580,00		$ 178.052,04	$ 1.000.000,00	$ 1.245.392,04
Tanque de almacenamiento C3		$ 161.344,00				$ 161.344,00
Planta de mezclas graneles secos		$ 208.706,87				$ 208.706,87
Carpa almacenamiento graneles secos		$ 22.000,00				$ 22.000,00
						$ -
						$ -
CAPITAL DE TRABAJO	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
						$ -
						$ -
TOTAL	**$ 1.069.340,00**	**$ 2.853.959,39**	**$ 1.712.708,45**	**$ 1.523.672,44**	**$ 1.000.000,00**	**$ 8.159.680,28**

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Carlos Arturo Pineda Navarro, en mi calidad de QC Terminales Ecuador S.A. QCTE y como tal representante legal de la compañía QC Terminales Ecuador S.A. QCTE, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 30 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

QC Terminales Ecuador S.A. QCTE

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	**$ 1.069.340,00**	**$ 2.853.959,39**	**$ 1.712.708,45**	**$ 1.523.672,44**	**$ 1.000.000,00**	**$ 8.159.680,28**
Bodegas graneleras	$ 813.991,00	$ 2.352.747,52	$ 1.602.559,45	$ 1.345.620,40		$ 6.114.918,37
Cucharas graneleras	$ 191.500,00					$ 191.500,00
Equipos pesados (montacargas, cargadoras frontales)	$ 30.089,00	$ 75.581,00	$ 110.149,00			$ 215.819,00
Reforzamiento muelle	$ 33.760,00	$ 33.580,00		$ 178.052,04	$ 1.000.000,00	$ 1.245.392,04
Tanque de almacenamiento C3		$ 161.344,00				$ 161.344,00
Planta de mezclas graneles secos		$ 208.706,87				$ 208.706,87
Carpa almacenamiento graneles secos		$ 22.000,00				$ 22.000,00
						$ -
						$ -
CAPITAL DE TRABAJO	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
						$ -
						$ -
TOTAL	**$ 1.069.340,00**	**$ 2.853.959,39**	**$ 1.712.708,45**	**$ 1.523.672,44**	**$ 1.000.000,00**	**$ 8.159.680,28**

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Carlos Arturo Pineda Navarro, en mi calidad de QC Terminales Ecuador S.A. QCTE y como tal representante legal de la compañía QC Terminales Ecuador S.A. QCTE, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 30 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

QC Terminales Ecuador S.A. QCTE

NOTARÍA DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	7'MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	Total
Directivo	3					0
Administrativo	3					0
Operativo	16	5	5	5	5	20
Comercial	1					0
Mantenimiento/Seguridad	3					0
Total	**26**	**5**	**5**	**5**	**5**	**20**

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 30 de diciembre de 2021

Firma del representante legal
QC Terminales Ecuador S.A. QCTE

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	7'MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	Total
Directivo	3					0
Administrativo	3					0
Operativo	16	5	5	5	5	20
Comercial	1					0
Mantenimiento/Seguridad	3					0
Total	**26**	**5**	**5**	**5**	**5**	**20**

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 30 de diciembre de 2021

Firma del representante legal
QC Terminales Ecuador S.A. QCTE

NOTARÍA 35
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Inversión total	$ 8.159.680	$ -	0%	$ 8.159.680	100%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Produbanco	Ecuador	$ 8.159.680	7,10%	2	10
Total		**$ 8.159.680**			

Yo, Carlos Arturo Pineda Navarro, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía QC Terminales Ecuador S.A. QCTE, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, 30 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

QC Terminales Ecuador S.A. QCTE

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Inversión total	$ 8.159.680	$ -	0%	$ 8.159.680	100%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Produbanco	Ecuador	$ 8.159.680	7,10%	2	10
Total		**$ 8.159.680**			

Yo, Carlos Arturo Pineda Navarro, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía QC Terminales Ecuador S.A. QCTE, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, 30 de diciembre de 2021

Firma del representante legal

QC Terminales Ecuador S.A. QCTE

NOTARÍA 37 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Carlos Andrés Arosemena

De: Notificaciones.sorteosnotarias@funcionjudicial.gob.ec
Enviado el: lunes, 18 de abril de 2022 16:33
Para: carosemena@apolo.ec
Asunto: Notificacióel Sistema de Sorteo de Notarí para contratos provenientes del sector púo

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SISTEMA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

A continuación los detalles del sorteo **202217SCP01033**:

Nombre del Contrato	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE ,QUE CONSISTE EN EL PROYECTO DENOMINADO "FENIX 1" EL CUAL CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DE BODEGAS GRANELERAS POR UN TOTAL APROXIMADO DE 9.900 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA MANEJO DE CARGA SOLIDA AL GRANEL PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE QC TERMINALES ECUADOR S.A., GENERAR NUEVOS EMPLEOS E INCREMENTAR INGRESOS A TRAVES DE LA ATRACCION DE NUEVO CLIENTES Y DEL INCREMENTO EN EL MANEJO DE CARGA DE CLIENTES ACTUALES.
Fecha Sorteo	18 DE ABRIL DEL 2022 16:32
Categoria	CUANTÍA INDETERMINADA
Otorgado por	1. MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A favor de	1. QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE

DATOS DE LA NOTARÍA SORTEADA:

Notaría	NOTARIA QUINCUAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
Notario	EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS (TIT)
Provincia	PICHINCHA

Cantón	QUITO
Dirección	18 DE SEPTIEMBRE E4-76 Y AV. RIO AMAZONAS EDF. ALAMO 5TO PISO OFC. 504 - 505 - 506
Teléfono	2503610
Email	notaria_59@yahoo.es

Para más información, acceda al siguiente enlace: Consulta de Sorteos

Factura: 001-004-000087005

20220901016C02908

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20220901016C02908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2022, (16:22).

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL ABG. CECILIA CALDERÓN JACOME GUAYAQUIL ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20220901016C02908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ALEJANDRO MALO CECCOVILLI, de la página web y/o soporte electrónico, https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/ el día de hoy 20 DE ABRIL DEL 2022, a las 16:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. INFORMACION DESCARGADA DESDE LA PAGINA WEB HTTPS://WWW.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALSCVS/ PETICION REALIZADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO MALO C.C. 0922223920 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2022, (16:22).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20220901016C02908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ALEJANDRO MALO CECCOVILLI, de la página web y/o soporte electrónico, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA: 0990218994001-QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE VALOR POR MORA: 0 VALOR IMPUGNADO: 0 GLOSAS IMPUGNADAS: 0 VALOR POR SSC: 0 NO registra obligaciones patronales en mora el día de hoy 20 DE ABRIL DEL 2022, a las 16:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. VALIDACION DE CODIGO QR PETICION REALIZADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO MALO C.C. 0922223920 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s)

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL ABG. CECILIA CALDERÓN JACOME GUAYAQUIL ECUADOR

persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2022, (16:22).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20220901016C02908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ALEJANDRO MALO CECCOVILLI, de la página web y/o soporte electrónico, https://www.gestiondocumental.gob.ec el día de hoy 20 DE ABRIL DEL 2022, a las 16:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. INFORMACION DESCARGADA DESDE LA PAGINA WEB HTTPS://WWW.GESTIONDOCUMENTAL.GOB.EC PETICION REALIZADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO MALO C.C. 0922223920 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2022, (16:22).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20220901016C02908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 5 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ALEJANDRO MALO CECCOVILLI, de la página web y/o soporte electrónico, https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0990218994001/SRICCT2022000101291 el día de hoy 20 DE ABRIL DEL 2022, a las 16:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. VALIDACION DE CODIGO QR PETICION REALIZADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO MALO C.C. 0922223920 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2022, (16:22).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20220901016C02908

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue

materializado a petición del señor (a) ALEJANDRO MALO CECCOVILLI, de la página web y/o soporte electrónico, http://www.firmadigital.gob.ec el día de hoy 20 DE ABRIL DEL 2022, a las 16:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. VALIDACION DE CODIGO QR PETICION REALIZADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO MALO C.C. 0922223920 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2022, (16:22).

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

9423

NOTARÍA 5ª
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

NOTARÍA
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

NOTARÍAS
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ URBINA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN MACÍAS
GUAYAQUIL ECUADOR

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público–Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL A LA COPIA QUE ME FUE EXHIBIDA Y QUE CONSTA DE 7 FOJA(S)

Guayaquil, 07 ABR. 2022

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
IGUAL A LA COMPULSA QUE HE TENIDO
EXHIBIDA Y QUE CONSTA DE ..... FOJA(S)
Guayaquil, 20 ABR 2022
Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA 5ª
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARÍA
EVV
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	0968599370001
RAZÓN SOCIAL:	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR:	MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
NÚMERO:	S/N

FEC. NACIMIENTO:		**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**	18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN:	19/07/2013	**FEC. ACTUALIZACIÓN:**	15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	**ABIERTOS**	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	**CERRADOS**	0

Ab. Cecilia Calderón [illegible]
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil
CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN SACOTO
GUAYAQUIL ECUADOR

Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOTARÍA DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 18/07/2013

NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

5023

Guayaquil, 10 de junio de 2021

Señor
CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente le informo que la Junta General Ordinaria de Accionistas de **QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE**, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2021, reeligió a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de Guayaquil.

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de la compañía, que consta en la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social, otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil el 26 de mayo de 2021, inscrita en el Registro Mercantil de esa ciudad, el 3 de junio de 2021, a usted le corresponde representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente de manera individual, con las facultades y limitaciones establecidas en el Estatuto Social.

Muy Atentamente,

OSCAR EDUARDO GALLARDO VALERO
Vicepresidente de la Compañía, autorizado por la Junta General de Accionistas

Acepto el nombramiento que antecede. Guayaquil, 10 de junio de 2021

CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO
C.I. No. 095491233-3

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

República del Ecuador

Registro Mercantil Guayaquil

NOTARÍA DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NUMERO DE REPERTORIO:26.398
FECHA DE REPERTORIO:15/jun/2021
HORA DE REPERTORIO:12:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Junio del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE,** a favor de **CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO,** de fojas **45.111 a 45.114,** Libro Sujetos Mercantiles número **7.906.**

ORDEN: 26398

Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 18 de junio de 2021

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección: Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: +593-04 2295 030
www.dinardap.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL A LA COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA Y QUE CONSTA DE_____FOJA(S)

Guayaquil, 20 ABR 2022

Ab. Cecilia Calderón Jacome

NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0367-O

Guayaquil, 17 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía QC TERMINALES ECUADOR QCTE S.A.

Señor
Carlos Arturo Pineda Navarro
Gerente General
QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 070-CEPAI-2022, de 8 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía QC TERMINALES ECUADOR QCTE S.A., y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días contados a partir de la presente notificación, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Anexos:
- 070-cepai-2022_qc_terminales_ecuador_s.a._qcte-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
Carlos Andrés Arosemena Ortega
Asesor Legal
APOLO ABOGADOS

Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestion Estrategica de Inversiones

Ab. Cecilia Campaña Vásconez
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CAMPAÑA VÁSCONEZ
GUAYAQUIL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente por Quipux

NOTARIA 5
EVV
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0367-O

Guayaquil, 17 de abril de 2022

Señora Economista
Jacqueline Beatríz Moreira Toledo
Analista

jm/rs/mm

Firmado electrónicamente por:
MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

RESOLUCIÓN Nro. 070-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 30 de noviembre de 2021, la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en el proyecto denominado "Fénix 1" el cual consiste en la construcción de un complejo de bodegas graneleras por un total aproximado de 9.900 metros cuadrados de construcción, maquinarias y equipos para manejo de carga sólida al granel, para ampliar la capacidad de almacenamiento de QC Terminales Ecuador S.A., generar nuevos empleos e incrementar ingresos a través de la atracción de nuevo clientes y del incremento en el manejo de carga de clientes actuales. La ubicación del proyecto será en la provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil, entrada al Guasmo Norte, calle Barcelona, 3° PSJE. 14 S.E y Antonio Ante intersección con 1° PASEO 50 A S.E solares 13 y 14. El proyecto se desarrollará en el sector de servicios logísticos de comercio exterior; contenida en el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.159.680,28), que se ejecutarán durante el periodo 2018 – 2022.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

Que, el proyecto de la empresa QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0088-IT de 7 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales;* y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0034-M de 17 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro.SCIT-DCT-CI-2022-0033 respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE mediante el cual señala: *"[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE"*

Que, el proyecto de inversión presentado por QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0051-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO
NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos
NOTARÍA 56
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

Que, el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE

Que, en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el viernes, 8 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990218994001, que consiste en el proyecto denominado "Fénix 1" el cual consiste en la construcción de un complejo de bodegas graneleras por un total aproximado de 9.900 metros cuadrados de construcción, maquinarias y equipos para manejo de carga sólida al granel para ampliar la capacidad de almacenamiento de QC Terminales Ecuador S.A., generar nuevos empleos e incrementar ingresos a través de la atracción de nuevo clientes y del incremento en el manejo de carga de clientes actuales. La ubicación del proyecto será en la provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil entrada al Guasmo Norte, calle Barcelona, 3° PSJE. 14 S.E y Antonio Ante intersección con 1° PASEO 50 A S.E solares 13 y 14. El proyecto se desarrollará en el sector de servicios logísticos de comercio exterior; contenida en el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.159.680,28), que se ejecutarán durante el periodo 2018 – 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de cinco (5) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Firmado electrónicamente por:
MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Ab. Cecilia [illegible] Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	5023	RUC:	0990218994001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	05/06/1971	PLAZO SOCIAL:	05-06-2071
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

NOTARÍA ... DR. FERNANDO VILLAGOMEZ VARGAS

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	CALLE BARCELONA MZ. 18REF JUNTO A ECUAGR	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	GUASMO NORTE	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	JUNTO A ECUAGRAN				

PISO:	P.B.	TELÉFONO1:	042050365	TELÉFONO2:	
FAX:	042050269	CORREO ELECTRÓNICO 1:	hllaque@qcterminales.com.ec		
CASILLERO POSTAL:	9825	CORREO ELECTRÓNICO 2:	jchango@qcterminales.com.ec		
CELULAR:	0984888963	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	www.qcterminales.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	SI	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	SI	Fecha de última act. de datos	2/22/22 6:04 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

Ab. Cecilia Calderón Jácome ... Notaría Décimo Sexta ... Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	ART 1.- OPERACION Y ADMINISTRAION DE DEPOSITOS COMERCIALES PUBLICOS Y DE DEPOSITOS PRIVADOS Y DE CUALQUIER TIPO DE RECINTO ADUANERO QUE LAS LEYES ECUATORIANAS PERMITAN, ..., A LA COMPRA MONTAJE Y OPERACION DE INSTALACIONES QUE SIRVAN PARA MANEJAR,	
CIIU Actividad Nivel 2:	H52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.
CIIU Operación Principal:	H5210.00	ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: EXPLOTACIÓN DE SILOS DE GRANOS, ALMACENES PARA MERCANCÍAS DIVERSAS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO,

DEL CANTÓN GUAYAQUIL ... ABG. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	1000000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	0.04000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0954912333	PINEDA NAVARRO CARLOS ARTURO	COLOMBIA	GERENTE GENERAL	6/10/21 12:00 AM	2	16/06/2021	7906	26	RL
0900721127	VILASECA DE PRATI JUAN GABRIEL	ECUADOR	VICEPRESIDENTE	4/5/17 12:00 AM	1	23/05/2017	5850	22	ADM
6774052	FISHMAN COTLEAR MARCOS SHULIM	PERU	PRESIDENTE	4/12/16 12:00 AM	1	10/06/2016	6743	22	ADM

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

DZR22764916

18/04/2022 15:41:14

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

NOTARÍA 16
EVV
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NÚMERO RUC: 0990218994001
RAZÓN SOCIAL: OC TERMINALES ECUADOR S. A. OCTE

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: PINEDA NAVARRO CARLOS ARTURO
CONTADOR: CIFUENTES CRUZ ANITA DEL ROCIO
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL — **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N — **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	05/06/1971
FEC. INSCRIPCIÓN:	15/12/1991	FEC. ACTUALIZACIÓN:	18/07/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE ADUANAS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO NORTE Calle: TERCER PASAJE 14SE Numero: SL13-14 Interseccion: 1ER PASEO 50A Y ANTONIO ANTE Piso: 0 Referencia ubicacion: SOLAR 13 Y 14 DETRAS DE LAS VILLAS DE URBASUR Telefono Trabajo: 042050429 Telefono Trabajo: 042050302 Telefono Trabajo: 042050268 Fax: 042050265 Celular: 0954888963

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Regimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	2

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

Código: RIMRUC2019001849018
Fecha: 17/07/2019 14:52:00 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0992189941001
RAZÓN SOCIAL: QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 05/08/1971
NOMBRE COMERCIAL: QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE MERCANCIAS VARIAS
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE ADUANAS
SERVICIOS PORTUARIOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO NORTE Calle: TERCER PASAJE 14SE Numero: SL13-14 Interseccion: 1ER PASEO SOL Y ANTONIO ANTE Referencia: SOLAR 13 Y 14 DETRAS DE LAS VILLAS DE URBASUR Piso: 0 Telefono Trabajo: 042050429 Telefono Trabajo: 042050302 Telefono Trabajo: 042050268 Fax: 042050255 Celular: 0954888983 Email principal: heidi.llaque@vopak.com

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - BODEGA **FEC. INICIO ACT.:** 14/12/2016
NOMBRE COMERCIAL: FENIX 1 **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE MERCANCIAS VARIAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: ENTRADA AL GUASMO NORTE Calle: TERCER PASAJE 14 SURESTE Numero: SOLAR 13 Interseccion: ANTONIO ANTE Referencia: A DOS CUADRAS DE LAS VILLAS DE URBASUR Manzana: 18 Piso: 0 Telefono Trabajo: 042050302 Email: hllaque@qcterminales.com.ec Email principal: heidi.llaque@vopak.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 27/05/2003
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 13/04/2005 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE MERCANCIAS VARIAS
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE ADUANAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO NORTE Calle: AV. BARCELONA TERCER CALLEJON Numero: S/N Interseccion: ANTONIO ANTE Referencia: FRENTE A LA CIUDADELA URBASUR Edificio: BODEGA SIPRESSA Telefono Trabajo: 2492308 Email principal: heidi.llaque@vopak.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** CERRADO - BODEGA **FEC. INICIO ACT.:** 10/08/2017
NOMBRE COMERCIAL: BODEGA EXTERNA 1 **FEC. CIERRE:** 22/05/2018 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE MERCANCIAS VARIAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: ROSAVIN Numero: LOTE UNO Interseccion: COBRE Referencia: A DOS CUADRAS DE LA CERVECERIA NACIONAL Manzana: 16 Carretera: VIA DAULE Kilometro: 16.5 Telefono Trabajo: 042050365 Celular: 0981654169 Email: hllaque@qcterminales.com Telefono Trabajo: 042050302 Email principal: heidi.llaque@vopak.com

Código: RIMRUC20190018400018
Fecha: 17/07/2019 14:52:00 PM

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

NOTARÍA 59 FVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE		
SECTOR:	SOCIETARIO ☑	MERCADO DE VALORES ☐	SEGUROS ☐
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	5023	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0990218994001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PINEDA NAVARRO CARLOS ARTURO;		
CAPITAL SOCIAL:	$ 1,000,000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	05-06-2071		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

RAZÓN: De Conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 01 fojа(s) útil(es). Para constancia, copia física de (los) documento(s) materializado(s) queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificados(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

21 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2022 13:57:37

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

CV5S3703268

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CARLOS ARTURO PINEDA NAVARRO, representante legal de la empresa QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE con RUC Nro. 0990218994001 y dirección SUR. PRIMER PASAJE. 14SE. ANTONIO ANTE. FINAL URBASUR., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

CERTIFICACION DE DOCUMENTO
AUTENTIFICADO
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Emitido el 18 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

NOTARIA DECIMA SEXTA
CANTÓN GUAYAQUIL
ECUADOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE

RUC:0990218994001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE** con RUC **0990218994001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 25 de marzo de 2022 13:14

Código de verificación: SRICCT2022000101291

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DR. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE

RUC:0990218994001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **QC TERMINALES ECUADOR S. A. QCTE** con RUC **0990218994001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 25 de marzo de 2022 13:14

Código de verificación: SRICCT2022000101291

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONTRATO DE INVERSION que otorga MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA a favor de COMPAÑÍA QC TERMINALES ECUADOR S.A. QCTE, debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y seis de abril del año dos mil veinte y dos.-

DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARIA 59
Dr. Eduardo Villagómez

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO